



RADICACION: 087583184002-2023-00482-00
PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTES: MELISSA STELLA GOENAGA MADERA
DEMANDADO: NOEL JAIMES PEREZ

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el presente proceso de informándole que nos correspondió por reparto, se encuentra radicada y se encuentra pendiente su estudio. Sírvasse Proveer. Soledad, 25 de octubre de 2023.

El secretario (E), GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO.
OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Al despacho demanda de DIVORCIO, promovida mediante apoderado judicial por la señora MELISSA STELLA GOENAGA MADERA en contra del señor NOEL JAIMES PEREZ, la cual, examinado los requisitos de ley, se advierte que adolece de defectos que deberán ser subsanados a efectos de que sea posible su admisión, así:

Examinado el escrito introductorio, se denota que no se informaron las direcciones físicas y/o electrónicas correspondientes al lugar de notificación de las partes y sus apoderados (art.82, numeral 10 del CGP y 8 de la ley 2213 de 2022); siendo un elemento indispensable para establecer la competencia en los términos del Art. 28 del CGP.

Tampoco se expresa claramente la causal consagrada en el artículo 154 del C.C., bajo la cual se pretende se declare el divorcio, haciendo claridad que si se trata de la causal 8ª es conveniente indicar la fecha exacta de la separación entre los consortes.

No se cumplió con el envío previo de la demanda y sus anexos a la parte demandada, en atención a lo dispuesto en el artículo 6º de la citada ley 213 de 2022.

En todo caso, como también se aprecia un acuerdo incluido en el poder otorgado por la demandante suscrito por ambos consortes, pero con la presentación personal de uno solo de ellos, debe hacerse claridad si n si la demanda se trata de un DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO o CONTENCIOSO. El poder carece de la autoridad ante la cual va dirigida debiendo contener todos los requisitos de ley para su autenticidad. De igual forma se sugiere a la profesional del derecho que estructure de mejor forma su demanda, tomando como base todos los requisitos contenidos en el artículo 82 del CGP

En consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO, promovida mediante apoderado judicial por la señora MELISSA STELLA GOENAGA MADERA, a través de apoderado judicial en contra del señor NOEL JAIMES PEREZ, por las razones expresadas en la parte motiva.
2. Concédase a la parte demandante el término de (5) días a fin de que la parte demandante subsane los defectos de que adolece la misma, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c0e83d196c1c502d67fb5269505837d50db3fd715ab496d373e29fd01c2923**

Documento generado en 26/10/2023 05:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>